

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS/AS,
COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE TOMARES
“CIRCULO EMPRESARIAL DE TOMARES”
(CIRE TOMARES)**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Con la denominación de “Círculo Empresarial de Tomares” en siglas “CIRE Tomares”, se constituye en Tomares, Sevilla, el día 18 de Mayo de 2020, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito territorial y funcional.

El Ámbito territorial de la Asociación es la localidad de Tomares, y la integrarán aquellos empresarios/as, comerciantes, profesionales y empresas participadas en el capital social por personas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de Tomares, y que voluntariamente soliciten su afiliación.

ARTÍCULO 3º. Domicilio social.

El domicilio de la Asociación se fija en Tomares, Sevilla, Villares Altos, C/ La Umbría, Nº 10, 41940, y ello sin perjuicio de que, la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento su traslado o variación, o establecer delegaciones o representaciones dentro de su ámbito territorial de actuación.

ARTÍCULO 4º.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- Principios generales.

La Asociación es una organización profesional de empresarios/as, comerciantes y profesionales, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Actuará en todo momento con total transparencia y siguiendo principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus afiliados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que puedan afectar al interés común de todos sus asociados.

ARTÍCULO 6º.- Fines.

Los fines de la Asociación son, con carácter genérico, la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros, y en particular:

a) Defender y promover los intereses económicos, empresariales y sociales derivados de la actividad comercial, profesional y empresarial de quienes la constituyen, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

b) El fomento y la defensa de la unidad e integración empresarial, así como del sistema de iniciativa privada y economía de mercado.

c) Organizar y crear servicios comunes de naturaleza asistencial, así como informativos, en beneficio de sus socios.

d) Fomentar la creación de empresas y comercios en la localidad de Tomares, así como el crecimiento, desarrollo y consolidación de las empresas, empresarios, comerciantes y profesionales de la localidad.

e) Fomentar el espíritu empresarial de los jóvenes.

f) Fomentar la formación humana, profesional e intelectual de los empresarios mediante la organización de cursos, coloquios, seminarios, etc.

g) Fomentar la mejora de la competitividad de las empresas, mediante la innovación y desarrollo tecnológico, así como fomentar el proceso de transformación digital en el ámbito empresarial.

h) Representar y defender los intereses generales y comunes de los empresarios, comerciantes y profesionales de la localidad ante la Administración Pública, Organismos Autónomos y Organizaciones Profesionales.

i) Intervenir en la celebración y tramitación de convenios, pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.

j) Propiciar el desarrollo económico de la localidad de Tomares.

k) Propiciar la sostenibilidad económica y ambiental y el ejercicio y promoción de la responsabilidad social empresarial, así como, de la cultura preventiva de riesgos laborales.

l) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico en el ámbito empresarial, acordar soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación.

ll) Fomentar la internacionalización de las empresas de Tomares.

m) Propiciar la incorporación de las mujeres de la localidad al mundo de la creación y de la gestión de empresas, liderando y coparticipando en los procesos de cambios necesarios para combatir el déficit igualitario en cuanto al género existente en la actualidad, y colaborar con aquellas instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados que tengan entre sus fines el potenciar la participación de las mujeres en cargos de responsabilidad y de decisión de cualquier ámbito organizativo.

n) En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la Asociación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de los empresarios, comerciantes y profesionales del municipio de Tomares.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º.- Requisitos y procedimiento de adquisición de la condición de socio.

7.1. Podrán ser miembros de la Asociación todas los empresarios/as, comerciantes, profesionales y empresas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de los presentes Estatutos, soliciten su admisión mediante escrito dirigido al Presidente, siendo la Junta directiva la que decidirá en el plazo máximo de un mes sobre la admisión o denegación.

Contra la denegación de admisión, que habrá de ser motivada, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera convocatoria en la que se reúna después de la denegación.

La incorporación a la Asociación se hará como miembro de pleno derecho, garantizándosele cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico.

7.2. La solicitud de ingreso se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación en el que se acompañaran la siguiente documentación: D.N.I. y alta en actividad económica (en caso de autónomos) y C.I.F, Estatutos Sociales, y poderes de representación (en caso de personas jurídicas).

ARTÍCULO 8º.- Derechos de los asociados

Todos los asociados ostentan los siguientes derechos:

a) Participar, a través de sus representantes, en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como de cualquier otro asunto que pudiera ser de interés de la Asociación o de sus asociados.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

e) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la asociación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.

f) Recibir los asesoramientos que precise su actividad empresarial y profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.

g) Formular propuestas o iniciativas a los órganos rectores, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.

h) Conocer la situación económica de la Asociación, mediante el libre acceso a los libros de contabilidad de la entidad.

i) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones de los asociados.

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

c) Cumplir plenamente con las normas estatutarias, así como las que pudieran establecerse reglamentariamente.

d) Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo, en los plazos que se señalen, las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.

e) Asistir a las reuniones y a las Asambleas a los que sean convocados, tomar parte de las votaciones que se originen.

f) Proceder con total moralidad en sus actuaciones profesionales, lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados, sometiendo las diferencias que entre ellos pudieran surgir al laudo arbitral de la Asociación.

g) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

ARTÍCULO 10º.- Pérdida de la condición de socio.

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

a) Por voluntad del socio. La petición de baja deberá hacerse por escrito, notificándolo a la Junta Directiva con una antelación de 15 días a la fecha de baja.

b) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de:

- Infracciones repetidas y graves de los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, y en general por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Asociación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitará al efecto.

- Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. Estos hechos deberán ser también acreditados mediante el correspondiente expediente, conforme al punto anterior.

- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, siempre que haya sido advertido de tal eventualidad y hayan transcurrido, al menos, 3 meses desde la fecha en que deberían haberse abonado las cuotas correspondientes.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, se podrá recurrir ante la Asamblea General.

c) Por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica del asociado, o cese en el ejercicio de la actividad empresarial, comercial o profesional.

En todos los supuestos de pérdida de la condición de socio serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas hasta el momento de la separación de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- Libro de socios.

La Asociación llevará al día un “libro de socios”, en el que se detallarán, con sus datos identificativos, todas las empresas que la integran, con expresión de su número de afiliación. En los supuestos de empresas con personalidad jurídica deberá hacerse también constar los datos identificativos de sus representantes ante la Asociación.

En el citado libro se hará constar las fechas de incorporación y baja de las distintas empresas afiliadas a la Asociación.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12º.- Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

ARTÍCULO 13º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de organización de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados que se encuentren al corriente de las cuotas establecidas a día de 31 de Diciembre del año natural anterior al que se celebre la asamblea. Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los asociados.

ARTÍCULO 14º.- Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro del primer cuatrimestre del año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días a su celebración.

La Asamblea se convocará con carácter extraordinario por el Presidente de la Asociación, cuando así lo solicite la Junta Directiva o, al menos, el 20% de los socios. En este último caso la solicitud se efectuará mediante carta certificada dirigida al Presidente con expresión escrita de los temas a tratar.

Las convocatorias de Asamblea General deberán ser comunicadas, por el Secretario de la Asociación, mediante escrito dirigido a todos y cada uno de los asociados. En la convocatoria se indicará el "Orden del día" de los asuntos a tratar, que será establecido por la Junta Directiva, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, debiendo ser firmadas por todos los asistentes. Las actas de las distintas Asambleas generales se recogerán en un "Libro de actas".

ARTÍCULO 15º.- Acuerdos de la Asamblea

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría de los delegados presentes, salvo en aquellos casos en el que se exija, conforme al presente Estatuto, un quórum determinado y alguna mayoría cualificada. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 16º. Competencias de la Asamblea.

Son facultades exclusivas de la Asamblea:

1º. Modificación de los Estatutos de la Asociación y la aprobación, en su caso, del reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.

2º. La elección del Presidente de la Asociación, así como del resto de los miembros que compondrán la Junta Directiva, estableciendo el número de vocales que la compondrán, en atención al volumen de asociados existentes en cada momento.

3º. La aprobación de los programas y planes de actuación de la Asociación y la creación de fondos y servicios.

4º. El conocimiento, control y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.

5º. La aprobación de Presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como la memoria anual de actividades.

6º. La fijación de cuotas anuales de acuerdo con los Presupuestos aprobados, así como de las cuotas extraordinarias, las de entrada y demás aportaciones.

7º. Acordar la disolución de la Asociación.

8º. Acordar la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.

9º. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios y aspirantes.

10º. Revocar los cargos del Presidente y del resto de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de todos los socios integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración y gobierno de la Asociación, con las más amplias facultades de representación

en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Asociación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, en su caso, y un número de vocales a determinar por la Asamblea General, en función del volumen de asociados existentes en cada momento.

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, en función del número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, siendo Presidente el candidato que mayor número de votos obtenga. La Junta Directiva, una vez constituida, nombrará un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, de entre los vocales que forman parte de la misma.

La duración de su mandato será de cuatro años, salvo revocación expresa por la Asamblea General. En caso de dimisión de algún integrante de la Junta Directiva, ésta seguirá ejerciendo sus funciones, cubriéndose la vacante en la siguiente Asamblea General, salvo que la dimisión afectara al Presidente, en cuyo caso deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día será el nombramiento de una nueva Junta Rectora. Las vacantes cubiertas por la Asamblea General, ejercerán sus cargos por el tiempo que restara a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al año, debiendo ser convocada por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días antes de la celebración, y con carácter extraordinario cuando, por la importancia de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Presidente o lo soliciten el 20% de sus miembros mediante escrito dirigido al mismo.

Las convocatorias de reunión de la Junta Directiva deberán ser comunicadas por el Secretario mediante escrito dirigido a todos los componentes con una antelación mínima de 15 días, en el que haga constar el lugar, fecha y hora de su celebración.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida si se hallan presentes el Presidente y, al menos, la mitad de los vocales. No obstante, también se considerara válidamente constituida en el supuesto de ausencia del Presidente, cuando este autorice su representación en el Vicepresidente.

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario, debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes. Todas las actas se recogerán en un "libro de actas de la Junta Directiva".

ARTÍCULO 19°. Acuerdos de la Junta Directiva.

La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple de los vocales presentes; en caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 20°. Funciones de la Junta Directiva.

Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1°. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 2°. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3°. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y proponer el orden del día de éstas.
- 4°. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.
- 5°. Proponer a la Asamblea General la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
- 6°. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 7°. Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- 8°. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- 9°. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- 10°. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos, ante cualquier Organismo y Jurisdicción.
- 11°. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- 12°. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación por la Asamblea General.
- 13°. Autorizar la contratación del personal necesario para la gestión de las actividades de la Asociación.
- 14°. Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- 15°. Elección de los cargos respectivos entre sus miembros.
- 16°. Las que pudieren ser delegadas por la Asamblea General.

17°. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

ARTICULO 21°.- El Presidente

Es el representante oficial de la Asociación, ejerciendo también las funciones de Presidente de la Junta Rectora y de la Asamblea General. Se elegirá conforme a lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos.

ARTICULO 22°. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- 1°. Representar a la Asociación a todos los efectos.
- 2°. Realizar toda clase de actos y contratos, así como otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 3°. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4°. Autorizar con el Visto Bueno las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las certificaciones que pudieran hacerse de las mismas.
- 5°. Convocar las reuniones y dirigir los debates y órdenes de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y ejecutar sus acuerdos.
- 6°. El Presidente podrá tomar medidas que solucionen problemas de extrema urgencia, dando cuenta sobre su actuación al órgano correspondiente, en la primera reunión que éste celebre.
- 7°. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos, que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- 8°. Cuantas facultades se deleguen en él por los distintos órganos de Gobierno.

ARTICULO 23°. Del Vicepresidente.

Será elegido conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos, sustituirá al Presidente en caso de ausencia del mismo siempre que exista delegación expresa de éste.

ARTÍCULO 24°. Del Secretario.

Será elegido conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos. Sus funciones serán:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las

Juntas Directivas.

- c) Extender las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente, librando certificaciones de los acuerdos adoptados. Para ello, deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
- d) Custodiar los libros de Actas de los órganos de gobierno y el libro de socios.
- e) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por la Junta Directiva o por el Presidente.
- f) Cuantas atribuciones se deleguen en él.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

ARTÍCULO 25°. Del tesorero.

Son facultades del Tesorero, entre otras, la anotación de cobros y pagos, la elaboración de balances e inventarios, la custodia de los libros de contabilidad, así como aquellas funciones que les sean atribuidas por considerarse inherentes a su cargo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

TÍTULO IV.- CONSTITUCIÓN DE ORGANOS COLEGIADOS Y REGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 26°. Constitución de los órganos colegiados.

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si, en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o válidamente representadas la mitad más una de sus componentes, y media hora más tarde cualquiera que fuere el número de presentes o representadas.

2. Si el número de presentes o representadas al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación no permitiese alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria

ARTICULO 27°. Régimen de acuerdos.

Salvo en los supuestos en los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 28°. Delegación de representación.

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta cesión de que se trate y no condicionada. Sin embargo, nadie podrá representar en la Junta Directiva a más de tres vocales y en la Asamblea General a más de cuatro.

ARTICULO 29°. Nombramiento de representantes en órganos de participación.

Para una correcta presencia en todos los órganos institucionales en que se participe, la Junta Directiva determinará quienes, de entre los miembros de este órgano de gobierno, serán las que ostenten su representación

TÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 30°. Elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y vocales de Junta Directiva.

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretaria General, así como, los vocales de la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 31°. Duración del mandato.

El mandato de los órganos de gobierno de la Asociación tendrá una duración de cuatro años, al cabo de los cuales se procederá a la celebración de elecciones en base a lo establecido en este Título V, fijándose como fecha límite dentro del año natural correspondiente para convocar Asamblea General Electoral el día 30 de Junio.

ARTICULO 32°. Presentación de candidaturas.

1.- Hasta el décimo día natural, inclusive, anterior al día al que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la sede de la Asociación, las candidaturas completas para Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General. Asimismo, se presentarán de igual forma las candidaturas individuales para las vocalías a Junta Directiva.

2.- La Secretaría General comunicará a los asociados las candidaturas que hayan sido presentadas

ARTICULO 33°. Electores y elegibles.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

ARTICULO 34°. La mesa electoral.

1.- La mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no hayan presentado candidaturas, siguiendo el régimen de mayor y menor edad.

2.-La mesa estará presidida por la persona de mayor edad, de entre sus componentes, cuando no formen parte de ella el Presidente o el Vicepresidente saliente que no opten por la reelección, actuando de secretario de la misma, el Secretario General.

ARTICULO 35°. Proclamación de candidatos.

Constituida la Mesa electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas y del reglamento específico que pudiera elaborarse como desarrollo de las mismas por parte de la Junta Directiva, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatas y de electoras. Acto seguido abrirá las votaciones.

ARTICULO 36°.- Primera votación.

Los miembros de la Asamblea votarán en primer lugar la candidatura completa a Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, mediante votación nominal secreta por papeletas, siempre que existan, al menos, dos candidaturas. Para el caso de que solamente exista una candidatura completa, la mesa electoral propondrá a la Asamblea la votación mediante el sistema de mano alzada o por aclamación, procediéndose a realizar la votación de esta forma en el caso de que la Asamblea lo acepte por unanimidad.

ARTICULO 37°. Proclamación de elegidas en primera votación.

La mesa, una vez realizado el recuento de votos, proclamará las candidaturas que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 38°. Segunda votación.

A continuación se procederá a la votación para la elección de vocales. Cada miembro señalará como máximo, igual número de candidatas que vocalías haya por cubrir.

La mesa, una vez realizado el recuento de votos proclamará las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 39°. Proclamación de elegidos, como miembros de Junta Directiva.

Serán proclamados elegidos, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

ARTICULO 40°. Reglas para dirimir desempates.

En caso de empate de alguna candidatura o candidata, se realizará una votación para dirimir el desempate, entre las candidaturas y/o candidatas que hayan resultado con igual número de votos. Si realizada ésta persiste el empate, tras un descanso de 30 minutos, se procederá a una tercera votación. En el caso de que realizadas las tres votaciones no se dirima el desempate, la mesa propondrá a la Asamblea que decida el criterio o sistema que habrá de seguirse para determinar la elección de la candidatura o candidata, que ha de ser elegida.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 41°. Autonomía financiera.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad.

ARTÍCULO 42°. Contabilidad y Presupuestos.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

Todas las vocales de la Asamblea General tendrán acceso a la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

El cierre del ejercicio económico asociativo se realizará a treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Para cada ejercicio económico, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el presupuesto ordinario y/o extraordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación.

Del mismo modo, la referida Junta Directiva, presentará las cuentas del ejercicio anterior, y establecerá el balance de situación anual. Corresponde, en definitiva, a la Asamblea General, la aprobación y liquidación del presupuesto, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en los mismos.

La Asociación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventarios y Balances, los cuales serán custodiados por el Tesorero.

ARTÍCULO 43º. Recursos económicos.

Los recursos financieros de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Cuotas de ingreso.
- b) Cuotas ordinarias mensuales.
- c) Donaciones, subvenciones y aportaciones que se reciban.
- d) Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- e) Cualquier otro recurso legal.

ARTÍCULO 44º. Patrimonio de la Asociación

1) El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.

El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

3) La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos. Contra las cuentas bancarias girarán dos firmas conjuntas, la del Presidente, en su defecto la del Vicepresidente, y la del Tesorero.

TÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45°.- Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea General superior a la tercera parte de sus componentes.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados.

Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46°.- Disolución.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada exclusivamente con ese único punto en el Orden del día. La disolución exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios del total de los asociados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudiesen quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos Estatutos han sido aprobados en Tomares, el 18 de Mayo de 2020, por los promotores que figuran en el Acta Fundacional o de constitución.

Firma de los Promotores:

Fdo.: M ^a Ángeles Ponferrada Iñigo.	Fdo.: Macarena Parra González
Fdo.: Juan Manuel Ponferrada Iñigo.	CYCLE SERVICIOS INTEGRALES CENTRO DE EMPLEO S.L Fdo.: José María Conde Hernández.
NUEVO ZAUDÍN SIGLO XXI S.L Fdo.: Juan Antonio López Olmo.	RESTAURACIÓN TOMARES S.L Fdo.: Juan Manuel Ponferrada Iñigo.